

**ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES PRE  
PROCEDIMENTALES A SALMONES ANTÁRTICA S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 150**

**Santiago, 28 ENE 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40, de 12 de agosto de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("Reglamento SEIA"); en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018, N°438, de 2019, y N°1619, también de 2019, todas de esta Superintendencia, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2° Nivel; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. Antecedentes de hecho**

1. Que, con fecha 22 y 23 de enero de 2020, funcionarios del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ("Sernapesca") y de la Autoridad Marítima de la región de Los Lagos detectaron que los Centros de Engorda de Salmones ("CES") correspondientes al CES Quenac-Huilque (Código de Centro N°100597), al CES TAUCOLON (Código de Centro N°102677) y al CES Butachauques (Código de Centro N°102648), todos de Salmones Antártica S.A., presentaban eventos de mortalidad masiva que no habían sido informados ante las autoridades ambientales y/o sectoriales.

En concreto, según informó Sernapesca a esta Superintendencia mediante Ord. N°148454, de 23 de enero de 2020, y posteriores aclaraciones vía comunicación telefónica y correo electrónico, se verificaron los siguientes hechos en los señalados CES:

- En el CES Quenac-Huilque: jaulas 106 y 107 con mortalidad flotante en avanzado estado de descomposición; superación del 80% de capacidad de almacenamiento de la mortalidad; mortalidad en descomposición en fondo de jaula; no se ha dado aviso de la contingencia.
- En el CES Taucolón: superación del 80% del ensilaje; jaula 206 con presencia de mortalidad flotante y restos de peces; mortalidad en fondo de jaulas 205, 206 y 202; no se ha dado aviso de la contingencia.
- En el CES Butachauques: peces orillados con ulceraciones en módulo 200, sin extracción en jaulas 203 y 208; no se ha dado aviso de la contingencia.

2. Que, mediante el aludido Ord. N°148454, Sernapesca solicitó a esta SMA la adopción de las medidas provisionales pre procedimentales del artículo 48 de la LOSMA que correspondan, a fin de hacer frente a los eventos, contemplando al menos: la obligación de dar aviso inmediato a las autoridades competentes ante nuevos eventos de mortalidad masiva; la extracción inmediata de la mortalidad flotante y existente en los CES identificados; la verificación de su retiro asegurando e informando el detalle de su disposición; y la presentación de informes diarios de situación de fondo marino.

## II. Fundamentos de derecho

a. ***Fumus boni iuris*: Incumplimiento de las exigencias ambientales establecidas para enfrentar eventos de mortalidad masiva conforme a las respectivas resoluciones de calificación ambiental y la normativa ambiental aplicable**

3. Que, los CES es cuestión se encuentran regulados por sus respectivas resoluciones de calificación ambiental, todas del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Los Lagos, a saber:

- CES Quenac-Huilque: Resolución Exenta N°57/2011, Sistema de Tratamiento de Mortalidad Centro Quenac; y Resolución Exenta N°626/2012, Ampliación de Producción Centro de Cultivo Quenac.
- CES Taucolón: Resolución Exenta N°707/2002, Centro de Crianza y Engorda de Salmones Concesión de Acuicultura Isla Taucolón (Solicitud N°96103399); Resolución Exenta N°146/2009, Ampliación Centro de Cultivo de Salmones Sur Isla Taucolón 204103057; y Resolución Exenta N°86/2010, Sistema de Tratamiento de Mortalidad Centro de Cultivo Salmones Sur Isla Taucolón 204103057.
- CES Butachauques: Resolución Exenta N°523/2000, modificada por Resolución Exenta N°663/2008, Ampliación Centro de Cultivo de Salmones Butachauques; y Resolución Exenta N°84/2010 Sistema de Tratamiento de Mortalidad Centro Cultivo Butachauques.

4. Que, de acuerdo a las respectivas resoluciones de calificación ambiental y la normativa ambiental aplicable reconocida en dichos instrumentos, los CES tienen la obligación de hacer frente a los eventos de mortalidad masiva en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5°C del Decreto Supremo N°320, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento Ambiental de la Acuicultura, y al Programa Sanitario General de Manejo de Mortalidades dictado por Sernapesca. Dichos instrumentos legales exigen a los titulares de CES que presenten eventos de mortalidad masiva, la información de dichos eventos y la presentación de un plan de acción ante contingencias, para determinar las acciones a



ser realizadas. Además, la normativa dispone que Sernapesca podrá ordenar otros sistemas de tratamiento y disposición final de mortalidad, según las circunstancias.

5. Que, en el caso de los tres CES individualizados, ninguno de ellos ha cumplido con la normativa citada, por lo que se configura una hipótesis infraccional de incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, según lo establecido en la letra a) del artículo 35 de la LOSMA.

**b. *Periculum in mora*: Riesgo ambiental generado por el proyecto**

6. Que, Sernapesca pudo comprobar que existe superación del 80% de capacidad de almacenamiento de la mortalidad en los CES individualizados, además de una clara deficiencia en los procedimientos de manejo de este tipo de eventos, manteniendo mortandad en descomposición al interior de las balsas jaulas.

7. Que, ello puede provocar propagación de enfermedades de alto riesgo, afectando a especies nativas del lugar con su consecuente pérdida de biodiversidad. Además, la acumulación de materia orgánica en descomposición puede provocar bajas de oxígeno en la columna de agua y favorecer los florecimientos algales, tanto del tipo que afectan a los propios salmones, como los nocivos que provocan la marea roja. Adicionalmente, esta ausencia de oxígeno provoca la degradación de materia orgánica que utiliza otras fuentes como el sulfato, lo que acarreará la liberación de ácido sulfhídrico.

8. Que, en consecuencia, existe un riesgo inminente para el medio ambiente, particularmente para la fauna nativa del lugar y para los mismos salmones que aún no han sido cosechados, si no se realiza a la brevedad un manejo adecuado de los eventos de mortalidad masiva detectados.

**c. Proporcionalidad de las medidas**

9. Que, al evaluar la proporcionalidad de las medidas que serán adoptadas, debe considerarse que el incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, en un principio, de acuerdo al artículo 36 N°3 de la LOSMA, puede considerarse como una infracción leve que, no obstante, podría eventualmente calificarse como grave, en conformidad al artículo 36 N°2 letra e) de la LOSMA, lo cual será materia del procedimiento que se determine instruir al efecto.

10. **Que, en ese sentido, y considerando la realidad levantada y el tenor de los incumplimientos, las medidas que se ordenan por ese acto son proporcionales a la situación generada por la empresa, a las infracciones que podrían configurarse, así como a las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA que podrían aplicar. Pero por sobre todo, las medidas son proporcionales al riesgo ambiental existente.**

### III. Medidas propuestas al Superintendente del Medio Ambiente

11. Que, considerando todo lo anterior, mediante Memorádum N°5872/2020, la División de Fiscalización de esta SMA, solicitó al Superintendente del Medio Ambiente una serie de medidas provisionales pre procedimentales de control, según lo contemplado en la letra a) del artículo 48 de la LOSMA.

12. Que, teniendo presente lo indicado anteriormente, así como el referido memorándum, este Superintendente del Medio Ambiente (S), comparte que efectivamente existe una situación de riesgo ambiental que debe ser manejada con las medidas que se proceden a dictar.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO: ADÓPTESE POR SALMONES ANTÁRTICA S.A.**, las siguientes medidas provisionales al tenor del literal a) del artículo 48 de la LOSMA, en los correspondientes plazos, en los CES Quenac-Huilque (Código de Centro N°100597), CES Taucolón (Código de Centro N°102677) y CES Butachauques (Código de Centro N°102648):

(i) Retirar la mortalidad flotante y existente en el fondo de las jaulas de los tres CES anteriormente individualizados. Esta medida deberá adoptarse en forma inmediata desde que sea notificado el presente acto.

(ii) Disponer en forma segura de las mortalidades de los tres CES anteriormente individualizados. Esta medida deberá adoptarse en forma inmediata desde que sea notificado el presente acto.

(iii) Remitir un informe diario del retiro de la mortalidad en cada uno de los tres CES individualizados, detallando las actividades con los respectivos medios de verificación georreferenciados (fotografías), y las naves usadas para dicho efecto. Lo anterior, por un plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación del presente acto.

(iv) Remitir un informe diario de la disposición final de la mortalidad de cada uno de los tres CES individualizados. Se deberá entregar un certificado de recepción de la mortalidad emitido por el lugar de destino final que incluya las toneladas procesadas. Lo anterior, por un plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación del presente acto.

(v) Remitir informes diarios de la situación del fondo marino mediante uso de ROV con puntos georreferenciados, bajo las jaulas y la concesión, para cada uno de los CES individualizados. Dichos informes deberán ser enviados hasta que se cumpla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente acto.

Los informes requeridos en el marco de la ejecución de estas medidas deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección [jsalinas@sernapesca.cl](mailto:jsalinas@sernapesca.cl).



**SEGUNDO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.**

Requíerese a Salmones Antártica S.A., bajo apercibimiento de sanción, para que en un plazo de 10 días hábiles contados desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el resuelto anterior, envíe un informe a la Oficina Regional de Los Lagos de esta Superintendencia (Aníbal Pinto 142, piso 6 Edificio Murano, Puerto Montt), con copia a la Oficina Regional de Los Lagos de Sernapesca (Talca 60, piso 3 Edificio Boulevard Puerto Montt), que dé cuenta de todas las acciones realizadas para su cumplimiento, con los medios de verificación que estime pertinentes.

**TERCERO: PREVENCIÓNES.** Se previene que, según disponen las resoluciones de calificación ambiental que regulan los CES y su normativa ambiental aplicable, los titulares de los mismos se encuentran permanentemente obligados a adoptar medidas frente a la ocurrencia de eventos de mortalidad masiva, y a dar aviso inmediatamente a las autoridades competentes (Sernapesca, Autoridad Marítima y Superintendencia del Medio Ambiente).

Asimismo, se hace presente que la entrega de información falsa o incompleta a la SMA puede dar origen a la comisión de infracciones gravísimas o graves, según lo dispuesto en el artículo 36 de la LOSMA.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N°19.880, al sr. René Cárdenas Gonzáles, representante legal de Salmones Antártica S.A., con domicilio en Av. Providencia N°2653, piso 15. Providencia, Región Metropolitana, y alternativamente en Av. Providencia N°2633, piso 15, Providencia, Región Metropolitana, y en Ruta W 853 Km 3,7, casilla 76, Huicha Rural, Chonchi, Región de Los Lagos.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



EMANUEL BARRA SOTO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

TCA/PWH/MML

**Notificación personal:**

- Representante legal de Salmones Antártica S.A., con domicilio en Av. Providencia N°2653, piso 15. Providencia, Región Metropolitana, y, alternativamente, en Av. Providencia N°2633, piso 15, Providencia, Región Metropolitana, y en Ruta W 853 Km 3,7, casilla 76, Huicha Rural, Chonchi, Región de Los Lagos.

**Distribución:**

- Dirección Regional Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Los Lagos. Talca 60, piso 3, Edificio Boulevard, Puerto Montt (copia informativa).

**C.C.:**

- Oficina Regional Los Lagos, SMA.
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.